

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0057

ESTADO No. ·0057

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 01 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HGQ-15391	EL PENTAGONO LTDA		08-06-2020	AUTO PARB No 0323	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCION EL PENTÁGONO LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos u obras por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la autoridad minera, teniendo en cuenta que actualmente posee Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con lo evidenciado en las dos últimas visitas de fiscalización realizada al área del título minero No. HGQ-15391. 2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:

					<i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>• Auto PARB-1035 del 08/11/2017, notificado por estado PARB No 0073 del 15/11/2017, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB-0340 del 07/09/2017, en lo referente a:</i> <i>- Presentar la justificación respaldada con las pruebas correspondientes por la inactividad por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera teniendo Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental.</i> <i>- Realizar un mantenimiento periódico de las áreas de explotadas donde se presenten grietas y huecos en la zona</i> <i>• Auto PARB-0746 del 16/10/2019, notificado por estado PARB-0111 del 17/10/2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB-0244 del 01/10/2019, en lo referente la presentación de un informe de avance</i> <i>• acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente:</i> <i>- Realizar el complemento y mantenimiento del sistema de señalización, en el área del contrato de concesión incluyendo el acceso a la mina, vías internas, vía central, patio de maniobras, frentes de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>explotación, ambientales, aspectos de seguridad y de restricción entre otros.</i> <i>- Implementar cabalmente el método de explotación aprobado en el PTO, ya que se están desarrollando frentes conformados por bancos únicos, cuando lo aprobado es por terraceo. Se debe respetar el diseño en cuanto a altura, número de unidades de explotación, ángulo de talud, etc.</i> <i>- Rehabilitar la calzada de la vía de acceso, mediante el replanteo, afirmado, establecimiento de cunetas y sistema de señalización.</i> <i>- Implementar un sistema de drenajes para la recolección y conducción de las aguas lluvias en los frentes de explotación y vías internas, con el fin de evitar la formación de cárcavas y procesos erosivos en la mina.</i> <i>Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i> 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0746 del 16/10/2019 referente a “no continuar el avance en el frente de explotación denominado No 3, el cual está delimitado por las siguientes coordenadas Inicio del frente N:1.269.892 E: 1.028.810, Final del frente N: 1.269.938 E: 1.028.839, lo anterior teniendo en cuenta que parte del mismo se halla fuera del polígono del contrato de concesión HGQ-15391”, toda vez que en
--	--	--	--	--	---



					<i>vista de fiscalización realizada el 18 de febrero del 2020 se constató que se está dando cabal cumplimiento a lo requerido.</i> <i>Así mismo se le recuerda al titular minero que dar CUMPLIMIENTO PERMANENTE al referido requerimiento.</i> 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA., titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, fue emitido el Informe de Visita PARB-0049 del 25 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA		30-09-2020	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003850, expedida el día 25 de junio del 2020, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 30 de junio del 2020 hasta el 29 de junio del 2021, para la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el presente proveído. 2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 470.133,00) 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – anual del 2018, junto con su plano de avance de labores. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2015 y 2019. 2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL

					ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago por concepto canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 454.667,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema
--	--	--	--	--	---

					<i>PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.6 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, las siguientes precisiones: <i>i) Que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARB No. 0241 del 27 de febrero de 2019, notificado mediante estado PARB No. 0032 de 01/03/2019, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia Ambiental ó en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a Noventa (90) días, por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</i> <i>ii) Que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2019 y Primer (I) trimestre del año 2020, con una declaración de producción en cero, allegado por el titular minero mediante oficios radicados No.</i>
--	--	--	--	--	--

					20209040402252 de fecha 12 de febrero de 2020 y No. 20201000469022 del 13/05/2020, no será objeto de evaluación toda vez que actualmente el título minero se encuentra en el tercer año de construcción y montaje, etapa que aún no genera esta obligación contractual a cargo del titular minero. iii) Que no pueden adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental. 2.7 RECORDAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.8 PONER en conocimiento a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, el Concepto Técnico No. 0302 de fecha 06 de mayo del 2020
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA		30-09-2020	AUTO PARB No 0626	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral oro correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano; por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2019. 2.4 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestres del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, presentado mediante el oficio bajo radicado No. 20201000431422 del 2 de abril de 2020 al cual se le dio alcance mediante oficio 20201000482732 del 13 de mayo de
-------------------------	---------	------------------------------	--	------------	-------------------	---

					2020. Así mismo, se pronunciara de fondo mediante proveído, en lo referente a la solicitud presentada través de radicado No. 20201000602882 de 24 de julio de 2020, en cuanto a la solicitud de suspensión de los trámites de otorgamiento de derecho de preferencia fundamentados en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en curso dentro de las Licencias de explotación 0106-68, 090-68, 0108-68, 0111-68, 0144-68, 0100-68 y 0109-68 hasta que exista un concepto jurídico y técnico que analice todos los argumentos expuestos en escritos y reuniones sobre este asunto y en consecuencia, suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB- 08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 0037-68, 111-68, 108-68, 144-68, 106-68,090-68 y FCC-814, y al alcance de la misma presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000693982 del 28 de agosto de 2020, por la apoderada de la sociedad titular de la referida Licencia de Explotación. 2.6 RECORDAR la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de
--	--	--	--	--	--

						Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.7 PONER en conocimiento a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, el Concepto técnico PARB No. 0473 del 22 de julio del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		30-09-2020	AUTO PARB No 0627	2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondiente al Tercero (III) Trimestre del 2017, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2018, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.3 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2017 y 2018, junto con el respectivo plano de avance de labores. 2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales del 2018 y 2019.

					2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, las siguientes precisiones: i) Que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000451812 de fecha 23 de abril del 2020, el cual será objeto evaluación próximamente. ii) Que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, presentado mediante el oficio bajo radicado No. 20201000431112 del 2 de abril de 2020 al cual se le dio alcance mediante oficio 20201000482932 del 13 de mayo de 2020. 2.7 RECORDAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página
--	--	--	--	--	--

						web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.8 PONER en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, el Concepto Técnico No. 0086 de fecha 13 de febrero del 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		30-09-2020	AUTO PARB No 0628	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2017, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2018, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2018, junto con el respectivo plano de avance de labores. 2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales del 2017 y 2019.

					2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, las siguientes precisiones: i) Que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0778 del 05 de septiembre del 2018, notificado por estado PARB No 0106 del 06 de septiembre del 2018, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2017, por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. ii) Que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000451812 de fecha 23 de abril del 2020, el cual será objeto evaluación próximamente. 2.7 RECORDAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información
--	--	--	--	--	--

						establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.8 PONER en conocimiento al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0111-68, el Concepto Técnico No. 0081 de fecha 12 de febrero del 2020.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA SA		30-09-2020	AUTO PARB No 0629	2.1. REQUERIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000428512 del 2 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	LE4-10561	MARCO TULIO SANTAMARIA		30-09-2020	AUTO PARB No 0630	2.1 INFORMAR a los señores ERMA FLOREZ DE SANTAMARIA Y MARCO TULIO SANTAMARIA, titulares del Contrato de Concesión No. LE4-10561,

					que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. 2.2 REQUERIR a los señores ERMA FLOREZ DE SANTAMARIA Y MARCO TULIO SANTAMARIA, titulares del Contrato de Concesión No. LE4-10561, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de Un (1) mes, so pena de entender desistida el tramite presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000553122 del 3 de julio de 2020, presente lo siguiente; por lo expuesto anteriormente. i) Suscribir el señor MARCO TULIO SANTAMARIA CIFUENTES, cotitular del Contrato de Concesión No. LE4-10561, la solicitud de renuncia al referido título minero. ii) El soporte de pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de DIEZ MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$10.090.711), más los intereses causados desde el 20 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de la Minuta del Contrato de Concesión No.LE4-10561 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. i) La Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera de la Minuta
--	--	--	--	--	--

					del Contrato de Concesión No.LE4-10561 y el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. La cual deberá presentarse bajo las siguientes características: <i>ii) El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, el cual deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i> https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente. 2.3 PONER EN CONOCIMIENTO los señores ERMA FLOREZ DE SANTAMARIA Y MARCO TULIO
--	--	--	--	--	---



						SANTAMARIA, titulares del Contrato de Concesión No. LE4-10561, el Concepto técnico PARB PARB No. 0624 del 1 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO		30-09-2020	AUTO PARB No 0631	2.1 REQUERIR bajo causal de Caducidad a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.

					Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo. 2.2 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No. 0769 del 22 de octubre del 2019, notificado por el estado jurídico 0104 del 27/09/2019, mediante el cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0256 del 08 de octubre del 2019, en lo referente a: la presentación de: ☐ Justificación porque no está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO -, toda vez que tiene la una producción anual aprobada de 24.200 metros cúbicos, y a la fecha lleva reportado solo 1000 metros cúbicos. ☐ Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación de las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar el plano de labores actualizado. - Registro de producción de la mina del segundo (II) trimestres del 2019.
--	--	--	--	--	--

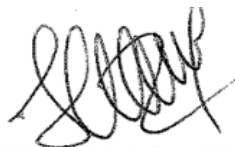
						- Instalar señalización de tipo informativa en el segundo frente de explotación. - Amojonar el lindero del polígono que pasa por la piscina que se encuentra ubicada por fuera del polígono minero. ii) Auto PARB No. 0237 de fecha 08 de abril de 2020, notificado por estado PARB No 0032 del 25 de junio del 2020, referente a la presentación de lo siguiente: ☐ Los soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ☐ El soporte de pago del faltante, por concepto de visita de fiscalización del 2013, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 667). ☐ La reposición de la Póliza Minero Ambiental. ☐ El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores ☐ El Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2019. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.3 RECORDAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO,
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA